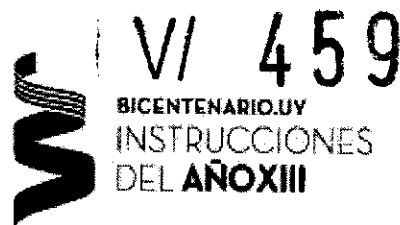




**MVOTMA**  
Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 30 DIC 2013

**VISTO:** el Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, referido a la medida de control N° 4 del Plan de Acción para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía, de 15 de mayo de 2013;

**RESULTANDO: I)** que dicho decreto suspendió por tres meses, la recepción de solicitudes de inscripción, registro o habilitación, de establecimientos pecuarios con nuevas instalaciones de engorde de bovinos a corral (feed lots) con destino a faena, así como la ampliación de las existentes, en la cuenca media y superior del Río Santa Lucía;

**II)** que en ese mismo plazo, se cometió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la elaboración de las condiciones aplicables a los establecimientos de engorde de ganado a corral (feed lots) con destino a la faena y la realización de otras prácticas de encierro permanente de ganado a cielo abierto, que garanticen el cumplimiento de los requerimientos necesarios para el correcto tratamiento de los aspectos ambientales relacionados a esas actividades;

**III)** que dichas Secretarías de Estado han avanzado en el diseño de tales disposiciones, pero requieren un plazo

2013/14000/09320

adicional para la conclusión de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados;

**CONSIDERANDO: I)** que la medida de control N° 4 del referido Plan de acción, buscaba suspender la instalación de nuevos emprendimientos de ese tipo, así como la ampliación de los existentes, en una determinada zona de la cuenca del Río Santa Lucía, hasta tanto se contara con las disposiciones necesarias para evitar que de los mismos se deriven nuevos aportes de nutrientes que puedan afectar los cursos de agua;

**II)** que corresponde mantener las medidas de corto plazo que contribuyan a controlar el proceso de eutrofización de los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Santa Lucía;

**ATENTO:** a lo previsto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por los artículos 144 a 147 del Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978) y por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°.** Prorrógase por el término de tres meses desde la fecha de publicación del presente decreto, el plazo de suspensión y de prohibición, previstos en los artículos 1° y 2° respectivamente, del Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, referido a establecimientos pecuarios con nuevas instalaciones de engorde de bovinos a corral (feed lots) con destino a faena, así como la ampliación de las existentes, en la cuenca media y superior del Río Santa Lucía.

**Artículo 2°.** Prorrógase por el mismo término, el plazo previsto en el artículo 3° del Decreto 282/013, de 3 de setiembre de 2013, para que se elaboren las condiciones aplicables a dichos estable-



**MVOTMA**  
Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

cimientos para el correcto tratamiento de los aspectos ambientales relacionados a esas actividades.

**Artículo 3º.** Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA  
Presidente de la República